

## **CONSULTAS LICITACIÓN SVC-2020/05** **(recopiladas hasta 17/02/2020)**

Tras recepción de diversas consultas formuladas por parte de los interesados en participar en la licitación convocada por esta Entidad con expediente *SVC-2020/05 Servicio de Seguridad y Vigilancia en los CACT*, recopilamos en el presente escrito y hacemos públicas las respuestas aportadas por si fueran de su interés.

### **PREGUNTA 1:**

**“¿Qué empresa es la actual prestataria del servicio? ¿Está al corriente de pago de sus obligaciones laborales y fiscales?”**

### **RESPUESTA 1:**

En la actualidad, el Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote está siendo prestado por la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE SL. Tras consulta a la empresa que actualmente presta el servicio de Vigilancia y Seguridad en los CACT, nos comunican que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social y no está inmersa en litigio laboral alguno.

### **PREGUNTA 2:**

**“Con el fin de valorar de la mejor manera posible el servicio, solicitamos visita a los centros del presente contrato. Quedamos a la espera de saber el protocolo para realizar dicha visita. Un saludo”**

### **RESPUESTA 2:**

Con fecha de 11 de febrero de 2020 se ha publicado en el Perfil del Contratante de la Entidad un anuncio para la realización de la visita a las instalaciones de los Centros con el fin de realizar una correcta evaluación del alcance del servicio a prestar. Puede consultar el anuncio haciendo click [aquí](#).

Las visitas se han establecido de la siguiente manera:

- **Miércoles 19:** 10:00h Jardín de Cactus - 11:00h Jameos del Agua - 12:00h Cueva de los Verdes - 13:00h Mirador del Río





- **Jueves 20:** 10:00h Montañas del Fuego - 11:00h Monumento al Campesino - 12:00h Castillo de San José - 13:00h Islote de la Fermina
- **Viernes 21:** Resolución de dudas en la oficina situada en Calle Triana, 38.

Durante la visita habrá a su disposición personal técnico para resolver las dudas que se planteen. Asimismo, necesitaríamos que nos hiciera llegar al correo [contratacion@centrosturisticos.com](mailto:contratacion@centrosturisticos.com) la información de las personas que van a acudir a la visita (DNI) con el fin de tramitar la correspondiente autorización de acceso.

### **PREGUNTA 3:**

**“Con el fin de poder realizar una oferta lo más ajustada a la realidad en lo que a precio de mercado se refiere y dar virtualidad a lo que al respecto establecen los Tribunales de Recurso y el propio TRLCSP, interesa al derecho de esta parte nos sean facilitados los datos de absentismo medio del último año que afectan a la plantilla objeto de subrogación. Esta información es relevante e imprescindible para determinar el coste del contrato y es para nosotros desconocido actualmente en este servicio. El absentismo se ha incrementado sustancialmente en los últimos años de manera generalizada en España. Por todo lo expuesto solicitamos al órgano de contratación que nos lo facilite. Agradeciéndole de antemano la información, reciba un cordial saludo.”**

### **RESPUESTA 3:**

Tras consultar a la empresa que en la actualidad presta el servicio de Vigilancia y Seguridad en los CACT, nos comunica que desde el periodo comprendido entre febrero de 2019 y enero de 2020, de todo el personal que presta el servicio de seguridad y vigilancia en los Centros, se ha producido un absentismo totalizado de 1.561 jornadas de trabajo.

### **PREGUNTA 4:**

**Por la presente solicitamos información adicional básica y relevante acerca de la actual situación del Contrato, en concreto, información referida al personal de la adjudicataria en tanto que es necesaria para que las empresas licitantes puedan realizar una correcta evaluación de costes ya que, actualmente, aplica plenamente la sucesión empresarial y la obligatoriedad para la empresa entrante de asumir las deudas que la empresa saliente tenga contraídas tanto salariales como de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la LCSP en relación con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y su jurisprudencia.**

**A este respecto, la Abogacía del Estado (Informe 8/19[R-556/2019]) y el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte 126/2018), se han pronunciado acerca de la información necesaria que debe ser incluida en los Pliegos que rigen en la licitación y,**



entre otra, han establecido que “En este caso claramente existirá la obligación de que el contratista saliente proporcione información sobre impagos y litigios pendientes y que se incluya en los pliegos, toda vez que dicha información resulta relevante a los efectos de determinar una exacta evaluación de los costes laborales potencialmente asumidos por el nuevo contratista por causa de la subrogación”.

Así mismo deberá informar del convenio colectivo aplicable, así como si la empresa actual es un Centro Especial de Empleo.

En este sentido, ante la ausencia de la meritada información en los actuales pliegos, solicitamos al órgano de contratación que se informe a los licitadores de la situación del contratista saliente, respecto del personal susceptible de ser subrogado/sucedido, sobre los posibles impagos de sus nóminas, las posibles deudas con la seguridad social, la existencia de eventuales litigios laborales pendientes con el personal a subrogar, así como de cualquier otro concepto que pueda ser repercutido a la adjudicataria del Concurso, dentro de la responsabilidad que ostenta la Administración.

En el caso de no disponer de dicha información, se solicita al Órgano de Contratación que requiera a la mercantil actual prestataria del servicio para que proporcione dicha información y que sea suministrada a los licitadores a la mayor urgencia posible.

#### RESPUESTA 4:

Tras consulta a la empresa que actualmente presta el servicio de Vigilancia y Seguridad en los CACT, nos comunican que todas las nóminas están abonadas en tiempo y forma, que la empresa no tiene deudas con la Seguridad Social y que no está inmersa en litigio laboral alguno. Por otro lado, se informa que el convenio colectivo aplicable es el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad.

#### PREGUNTA 5:

“En la relación del personal a subrogar que se indica en el Pliego Administrativo, hay una relación de personal y unos Centros donde indican que los vigilantes prestan sus servicios. Pero en el Pliego Técnico, apartado Nº2. Edificios e Instalaciones a Proteger, hay una relación de Centros que no se corresponde con los que se aporta en el personal a subrogar.”

#### RESPUESTA 5:

La red de centros está conformada por los centros indicados en el apartado nº 2. Sin embargo, y de forma eventual, estamos realizando la gestión expositiva en los otros centros que se



indican, tal y como es el caso del Museo Arqueológico. Esta gestión es de manera temporal y nuestra presencia puede ser cesada en breve. Se incluyen en el pliego puesto que en el momento de publicación de pliegos hay personal contratado para este tipo de centros. Puede darse el caso de que en el momento de la adjudicación estos espacios ya no estén gestionados por nuestra Entidad, pero en el momento de publicación sí que lo están, por lo que se deben incluir en la oferta.

#### **PREGUNTA 6:**

**“Así mismo las horas aproximadas según el apartado Nº 2, ascienden a unas 39.500 horas año y esto sería en relación a 22 Vigilantes, pero en la relación del personal a Subrogar se indica un total de 31 Vigilantes. Por tanto solicitamos saber que personal y Centros son para Subrogar.”**

#### **RESPUESTA 6:**

El motivo de esta diferencia se debe a que hay personal que presta los servicios en varios centros (corretornos). Además hay un centro temporal (Museo Arqueológico) que en la actualidad cuenta con vigilancia 24 horas, y el Islote de la Fermina, que está en fase de finalización de obra y que también está siendo vigilado 24 horas en la actualidad. Este hecho finalizará en el momento de la apertura del centro, pasando a cubrir el horario habitual establecido en el apartado nº2.

#### **PREGUNTA 7:**

**“Este contrato asigna 50 puntos a la oferta económica. El artículo 145.4 de la ley 9/2017 establece que “en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”. Y en este Anexo IV figuran los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4 que comprenden parte de la prestación solicitada por su entidad. En definitiva, en nuestra opinión, de una simple lectura de la Ley se desprende que el precio no puede superar el 49% de los criterios de adjudicación, un porcentaje que se supera en esta licitación.”**

#### **RESPUESTA 7:**



Este hecho ha sido subsanado por medio de una resolución, publicada en el Perfil del Contratante de esta Entidad, por la que se ha procedido a la modificación de los criterios de adjudicación de la licitación convocada. Puede consultar la mencionada resolución en el siguiente [enlace](#).

Asimismo, se ha procedido a la rectificación de pliegos y a su anuncio de publicación.

### **PREGUNTA 8:**

**“En el apartado 2 del artículo 100 de la Ley 9/2017 se estipula lo siguiente sobre el presupuesto base de licitación: 2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.**

**Después de revisar los pliegos, no hemos localizado un presupuesto base de licitación donde aparezcan desglosados los conceptos que indica la ley, por lo que estaría incumpliendo este artículo.”**

### **RESPUESTA 8:**

Atendiendo a los datos facilitados por la empresa prestataria del servicio en la actualidad, según el contenido del art. 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público al tratarse de contratos donde el coste de los salarios forma parte del precio total del contrato, se indica en valores porcentuales además del porcentaje sobre el total del servicio de los gastos directos, indirectos y beneficio industrial. Dentro de los gastos directos, además se produce la desagregación en función de género y categoría profesional del personal adscrito al servicio como especifica la Ley. El detalle es el siguiente:

➤ **Gasto directo:** Significan el 83% de los costes totales





- **Según género:**
    - Hombres: 96,72%
    - Mujeres: 3,28%
  - **Según categoría profesional:**
    - Vigilante de seguridad: 100%
- **Gasto indirecto:** Significan el 9% sobre los costes totales de la prestación del servicio.
- **Beneficio industrial:** Se estipula en un 8% el porcentaje de beneficio industrial en la prestación del servicio.

#### **PREGUNTA 9:**

**“Además, en el apartado 2 del artículo 22 de la citada ley se especifica lo siguiente:**

**2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.**

**Tras una nueva revisión de los pliegos, tampoco hemos conseguido encontrar esta especificación, sólo se habla de los convenios colectivos en vigor, sin especificar a cual o cuales se refiere, lo que también incumpliría la ley”.**



**RESPUESTA 9:**

El convenio colectivo aplicable es el Convenio Estatal de Empresas de Seguridad. Esta información ha sido incluida en una nota aclaratoria publicada en el Perfil del Contratante de esta Entidad.

Esperamos resolver su duda por medio del presente escrito, dejando a su disposición la siguiente dirección de correo electrónico, [contratacion@centrosturisticos.com](mailto:contratacion@centrosturisticos.com), a la que podrán dirigir cualquier duda en relación a esta licitación.

**Documento firmado por el órgano de contratación**

